

ESTATUTOS DEL CLUSTER DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN

CIF G-99311086
REGISTRO ASOCIACIONES 598862 DE 2/12/2015

DILIGENCIA

Don Alejandro Casanovas Ortego, con NIF 25.451.128-H, en calidad de Secretario de la entidad Clúster de Empresas de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón, con CIF G-99311086, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 598862 desde el 2 de diciembre de 2011.

CERTIFICA:

Que el presente ejemplar de los estatutos del Clúster ha sido redactado conforme a las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día 25 de marzo de 2015, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 15 socios, por unanimidad se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Título 1, artículo 1.

Título 3, artículo 11.

Título 4, artículo 16.

Para que conste así lo firmo en Zaragoza a 31 de marzo de 2015.

Alejandro Casanovas Ortego
Secretario

VºBº
Víctor Vidal Gimeno
Presidente

TITULO I . DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación de CLUSTER DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN –en adelante CLUSTER TIET TECNARA- se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, con sujeción a los presentes estatutos y regida por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, así como por el resto de la legislación aplicable a las mismas, o las que en sucesivo la sustituya, así como a las normas reguladoras de las Asociaciones de Utilidad Pública.

La Asociación establece su domicilio social en el paseo de Isabel la Católica, número 2, edificio Cámara de Comercio, en Zaragoza, C.P. 50009, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. La asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas estatutariamente.

Artículo 3. La Asociación tienen como finalidad constituirse como Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) y comprometer a todos los actores que operan en el sector TIET para promover a ésta como centro internacional de excelencia dentro del mercado, consolidar la imagen y posición de la industria de las Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones (TIET) en la Comunidad de Aragón y a nivel nacional e internacional, con la finalidad de involucrar a empresas del sector, unidades de investigación públicos y privados y otras entidades de apoyo a la competitividad empresarial involucrados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador, y contribuir al fomento del desarrollo económico, social y tecnológico de la Comunidad de Aragón y el Estado en General.

En particular, se señalan como fines los siguientes:

- a) Afrontar proyectos de envergadura en colaboración.
- b) El incremento de la colaboración entre sus socios para el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- c) colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que fortalezcan la oferta tecnológica, el impulso de la introducción de innovaciones y la potenciación de las nuevas tecnologías.
- d) la mejora de la competitividad y visibilidad internacional de sus socios.
- e) Identificación de las necesidad comunes de las empresas y encontrar soluciones innovadoras.
- f) Y, en general, realizar todas aquellas acciones que contribuyan a la mejora y desarrollo de la actividad de sus socios.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán entre otras, las siguientes actividades, que a título enunciativo y no limitativo se enumeran:

- a) Promoción, interna y externa de las empresas del sector como centro internacional en materia de TIET.
- b) Formulación de un modelo de coordinación y desarrollo conjunto de la Asociación, así como la gerencia de cuantas medidas sean necesarias, mediante la creación de grupos de trabajo, con la finalidad de instar a las Administraciones competentes a adoptar las medidas pertinentes en materia de fomento de desarrollo de las TIET.
- c) Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas aragonesas en el sector de las TIET.
- d) La coordinación de todas las iniciativas e marcha y aprovechamiento de posibles sinergias.
- e) Proporcionar un foro de debate y discusión a todos los miembros del sector de la TIET en Aragón.
- f) Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos europeos.

g) Promover y colaborar en la promoción de todo tipo de actuaciones que puedan suponer afianzamiento, desarrollo y creación en Aragón de actividades empresariales viables vinculadas al sector de la TIET, en particular, la ayuda a la búsqueda de financiación a la implantación de nuevas empresas, o el desarrollo de actividades de I+D+i, en el sector de la TIET

h) Crear, participar o colaborar en otras entidades con actividades complementarias o afines a las de la presente Asociación.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Son órganos de gobierno de la Asociación

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Comisión Delegada
- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

CAPITULO II. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. La Asamblea General será el órgano supremo de la voluntad de los Asociados. Está compuesta por todos los asociados, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos ellos, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro del semestre siguiente al cierre del ejercicio anterior.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo juzgue oportuno la Junta directiva, o a petición de un número de asociados no inferior al 40% del total. El mismo porcentaje será necesario para proponer asuntos en el orden del día.

Los socios deberán ser convocados por escrito, o por cualquier otro medio que garantice su seguridad en la recepción, con inclusión de medios telemáticos, con una antelación mínima de 15 días o de 5 días en caso de urgencia. En la convocatoria se harán constar el lugar, día y hora y los puntos que han de figurar en el orden del día y que habrán de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea, poniéndose a disposición, en su caso, la documentación relativa a los acuerdos a adoptar con la misma antelación. Igualmente podrá hacerse constar la hora en la que, si procediere, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, dentro de la misma fecha, debiendo transcurrir entre una y otra un tiempo no inferior a media hora. En caso de no haberse previsto en la comunicación la hora de la segunda convocatoria, deberá anunciarse esta con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en quienes ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 6. Funciones. Corresponde a la Asamblea General

- a) Elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y vocales de la Junta Directiva
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- c) Examinar y aprobar, si procediese, el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales, así la como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio cerrado inmediato anterior.
- d) Establecer o modificar las cuotas ordinarias y las posibles derramas extraordinarias.
- e) Conocer la actuación de la Junta Directiva con relación a las funciones encomendadas en los Estatutos.
- f) Aprobar y rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los socios.
- g) Revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- i) Decidir sobre la pérdida de la condición de asociado en los casos que se sometan.
- j) Integración o constitución de Federaciones
- k) Solicitud de declaración de Utilidad Pública
- l) Modificar los Estatutos de la Asociación
- m) Cualquier otro asunto que por su naturaleza deba ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocatoria al efecto:

Modificación de los Estatutos

Disolución de la Asociación.

Artículo 8. Para que la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida en primera convocatoria deberán concurrir al menos, presentes o representados, un número de asociados que representen al menos el cincuenta por ciento total de los votos. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes. El Presidente y su Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los votos emitidos los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, de modificación de los Estatutos y los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles.

Para poder ejercer el derecho de voto será imprescindible estar al corriente de pago de las cuotas anuales y aportaciones a realizar.

CAPITULO III. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta directiva, como órgano de representación y gestión de los intereses de la Asociación, de la cual sólo podrán formar parte los asociados, estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente primero
- Vicepresidente segundo

- Tesorero
- Secretario

Un número de vocales a determinar por la Asamblea General situado entre 4 y 6, de forma que el total de miembros de la Junta sea impar y sean representativos de las actividades desarrolladas por los miembros de la sociedad

Artículo 10. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva por mayoría simple de votos. A tal fin, se presentarán por escrito en la Secretaría de la Asociación candidaturas para los cargos vacantes, con la antelación mínima de ocho días anteriores al de la celebración de la asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo sus componentes ser reelegidos una vez transcurrido dicho periodo. **El cargo de Presidente no podrá ser reelegido.** Sin perjuicio de la retribución que pueda corresponderles por la realización de servicios diferentes a las funciones que le corresponden como miembros del órgano de la representación, los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Deliberar y acordar sobre las cuestiones fundamentales de la Asociación, según las directivas de la Asamblea.
- b) Preparar y proponer a la Asamblea General el proyecto de Memoria de Ejercicio anual y de Balance del mismo, y los presupuestos de actuación y económicos de cada ejercicio.
- c) Proponer la cuantía de las cuotas asociativas y las modificaciones de las mismas, aplicables a cada ejercicio, cometiéndolas al acuerdo de la Asamblea General.
- d) Proponer la modificación de los Estatutos Sociales y convocar la oportuna Asamblea General.
- e) Adoptar todos los acuerdos sobre la Administración de la Asociación a fin de aplicar los medios con que se cuente a la consecución de los objetivos de la misma.
- f) Admisión de nuevos socios y propuesta de exclusión de Asociados.
- g) Proponer la realización de planes, presupuestos y proyectos.
- h) La contratación y cese de los empleados de la Asociación.
- i) Representar y obligar a la Asociación dentro del ámbito de sus competencias, ante toda clase de órganos públicos y privados, incluyendo cualesquiera organismos de la Administración Pública, ya sean Estatales, de Comunidades Autónomas, Provinciales o Municipales, Asociaciones de toda índole, Sociedades y particulares ya fueren nacionales o extranjeros.

Artículo 12. La Junta Directiva se deberá reunir por lo menos cuatro veces al año, ya fuere en la Sede de la Asociación o en otro lugar. También se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus Miembros.

La convocatoria se dirigirá al domicilio que conste en el Libro de Registro de la Secretaría, a la que deberán facilitar los oportunos datos los Directivos. La convocatoria se deberá hacer por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del envío y que será remitida al menos con diez días de antelación.

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Si no existiera número suficiente de Asistentes y hubiere transcurrido media hora de la señalada en la convocatoria, la Junta Directiva podrá celebrar reunión, cualquiera que fuere el número de asistentes.

La asistencia a la Junta Directiva deberá ser por el representante elegido, a quien se podrá designar un suplente. En el caso de no poder asistir, únicamente se podrá delegar la representación en otro Directivo.

La Junta Directiva actuará de forma colegiada y adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión. A cada miembro le corresponde un voto. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o de quien haga sus veces. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda, y si éste no asistiere, presidirá la reunión el Directivo de mayor edad.

Lo tratado en las reuniones de la Junta Directiva se recogerá en actas que serán redactadas por el Secretario y en ausencia de éste, por el Directivo que así se acuerde. Las actas serán aprobadas al inicio de la celebración de la siguiente reunión y se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El régimen retributivo de la Junta Directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1 c) de la LO 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones, y el art. 3.5º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Artículo 13. La Junta Directiva podrá asignar de entre sus miembros una Comisión Delegada, que estará compuesta por un mínimo de 3 un máximo de 5 miembros, que deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e intereses en el objetivo de la comisión.

La Junta Directiva, delegará en la Comisión Delegada todas aquellas funciones que se considere oportuno, dentro del ámbito de sus competencias

La Junta Directiva, o en su caso, la Comisión Delegada, podrá designar entre los miembros de la Asociación, Comisiones Ejecutivas, que estarán compuestas por un máximo de 9 miembros, que deberán ser seleccionados en función de su proactividad, conocimiento, implicación e intereses en el objeto de la Comisión.

En dichas comisiones se delegarán todas aquellas funciones que se considere oportuno, dentro del ámbito de las competencias del órgano delegante.

Igualmente, la Junta Directiva podrá designar un Grupo de Expertos, constituido por los miembros de honor de la Asociación, así como por personas de reconocido prestigio en el sector, y que será convocado por el Presidente, con la finalidad de realizar los estudios y asesoramiento necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS Y VOCALES.

Artículo 14. Corresponden al Presidente las facultades para representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva y en su caso la Comisión ejecutiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.

Cuantas funciones delegue en ellos expresamente el Presidente

Artículo 16. Corresponde al Secretario.

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el libro de registro de asociados y fichero de los mismos, anotando las altas y bajas de que produzcan.
- c) Redactar la Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva que se firmará con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación y, en particular, de los acuerdos adoptados por su órganos de gobierno, con el Vº Bº del Presidente.”

Artículo 17. Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar los recibos, cheques y documentos de pago análogos.
- b) Cobrar y percibir toda clase de cantidades o bienes que por cualquier concepto se concedan a la Asociación, o se le adeuden, incluidas subvenciones, donaciones o ayudas, tanto de la Administración como particulares.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- e) Formalizar los balances anuales, así como las cuentas que deberán rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- f) Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

Artículo 18. Corresponde a los Vocales como principal misión los diversos campos de competencia de la Asociación y cualesquiera otras que le sean encomendadas conforme a los Estatutos.

Artículo 19. Podrá hacerse cargo de la administración y gestión ordinaria de la Asociación un Director Gerente, que podrá ser miembro o no miembro de la Asociación, en el que la Junta Directiva podrá delegar las atribuciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones que podrá ser retribuidas. El Director Gerente asistirá a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO V. ASOCIADOS

Artículo 20. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que tengan intereses en el desarrollo de los fines de la Asociación y con actividades, conocimientos o experiencias ligadas a los mismos, previo informe favorable de la Junta Directiva.

Se desarrollará a posteriori el procedimiento para que los socios de Cluster TIET TECNARA adquieran además la condición de socios de la Asociación de Empresas de Asociación de Empresarios de Tecnologías de la Información, Electrónica y Telecomunicaciones de Aragón.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Socios fundadores, que será aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y no proceda su inclusión en las categorías siguientes.
- c) Colaboradores, que serán las entidades públicas o privadas, y las personas físicas que deseando apoyar el funcionamiento del Cluster realicen cualquier tipo de aportación, sea económica o de otra índole que redunde en la consecución de los objetivos de la asociación. La Junta Directiva dictará las normas reguladoras de dicha colaboración.
- d) Socios de honor, que serán las entidades o personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la significación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 21. Derechos de los Socios de número y fundadores:

- a) Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales. A cada socio le corresponde un voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta directiva
- c) Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación y formar parte de las comisiones ejecutivas que se constituyan para el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Desempeñar la Delegaciones que la Junta Directiva les confiera para el cumplimiento de los fines de interés general.
- e) Disfrutar de los servicios que la Asociación pudiera establecer.
- f) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 22. Obligaciones de los socios de número y fundadores:

- a) Observar los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) colaborar activamente en el cumplimiento del objeto social, a través de los medios que se instrumenten al efecto.
- c) Asistir a los actos convocados por la Junta Directiva por si, o debidamente representados por escrito.
- d) Satisfacer la cuota en la forma y cuantía acordada por la Asamblea General, así como las derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Artículo 23. Bajas de socios. Los socios causarán baja por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Baja voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas. Si dejara de satisfacer las cuotas en los plazos señalados para ello por la Junta directiva, por acuerdo de la misma, ratificado en Asamblea General.
- c) Cese de la actividad empresarial o profesional.

d) Separación del asociado, acordada como mínimo, por dos tercios de la Junta directiva, por incumplimiento de sus deberes, previa audiencia del interesado.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigibles para la admisión.

La baja de un asociado, cualesquiera que sea su causa, supondrá la pérdida de todas las aportaciones económicas que tenía efectuadas, sean ordinarias o extraordinarias, renunciando expresamente a cualquier reclamación sobre las mismas, así como la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la Asociación.

El asociado que hubiese causado baja voluntaria, y posteriormente solicitase el reingreso en la asociación, habrá de cumplir con el proceso de ingreso establecido en los presentes estatutos.

Artículo 24. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número con excepción de la señala en el apartado cuarto de artículo 22.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y de número, con excepción del derecho de ser electores y elegibles para los cargos directivos, y el derecho de asistencia en la Asamblea General, a las que podrá asistir con voz pero sin voto.

Los socios colaboradores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores y de número, con excepción del derecho de ser electores y elegibles para los cargos directivos y no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General.

TITULO III. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25. La Asociación llevará los libros de contabilidad de acuerdo con la Ley, en los que figurarán los ingresos y gastos, precisándose la procedencia de aquellos y el destino de éstos, destinándose las rentas a la realización de los fines propios de la Asociación.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los art. 14 y 34.1 de la LO 1/2002, de Asociaciones y el art. 3, apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la LO 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 26. La Junta Directiva presentará en el primer semestre del año, a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, las cuentas del ejercicio anterior. Dichas cuentas se enviarán a los asociados veinte días antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. La Asociación se crea sin desembolso o patrimonio fundacional, sin perjuicio de las posteriores aportaciones o cuotas que se acuerden por parte de la Asamblea. El límite del presupuesto anual se determinará por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 28. Los ingresos económicos de la Asociación, procederán de:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Los ingresos obtenidos en el ejercicio de sus actividades
- c) Las ayudas y subvenciones, cualesquiera que sea su procedencia.

- d) Las donaciones, legados y otras aportaciones de particulares y entidades privadas.
- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los ingresos procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Los procedentes de créditos, préstamos y demás operaciones que la Asociación pudiera concertar.
- g) Las aportaciones de sus patrocinadores.
- h) Cualesquier otro recurso lícito.

La Junta Directiva, aprobará con el refrendo de la Asamblea General, un presupuesto anual de la Asociación.

Dicho presupuesto se cubrirá por todos los asociados mediante el abono de una cuota anual, que será fijada por la Asamblea General con arreglo a criterios objetivos previamente aprobados, y en particular, en función de la naturaleza jurídica de los socios y su volumen de actividad. El voto será ejercido por los socios en proporción a sus aportaciones a la asociación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29. La asociación podrá disolverse:

Cuando sea imposible la realización del objetivo social.

Cuando concurriera cualquier causa establecida por las leyes.

Por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, convocada expresamente para tal fin, y con arreglo a los siguientes requisitos.

- a) Que la petición de disolución sea a propuesta de más del treinta por ciento de los Asociados o de la Junta Directiva.
- b) Que dicha petición sea sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.
- c) Que voten a favor más de las tres cuartas partes de los Asociados.

Artículo 30. La extinción de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por un comité nombrado expresamente en la Asamblea General.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Undécima de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.